



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAUCASIA.
Caucasia, Antioquia, junio veintinueve (29) dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 2021-00190-00
PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ELCY INES VELASQUEZ
DEMANDADO : HECTOR QUINTERO RUIZ
INTER No. : 2021-0367. LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Examinada la presente demanda, teniendo que está cumple con los requisitos legales para su admisión, y como de los documentos acompañados a la misma, resulta a cargo del ejecutado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con los artículos 82, 84 y 422 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 712 a 731 y 671 y ss., del Código de Comercio, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAUCASIA, ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo del señor HECTOR QUINTERO RUIZ y a favor de la señora ELCY INES VELASQUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Con relación a la letra de cambio de fecha febrero 7 de 2018, aportada como documento base de ejecución.

-Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00), por concepto de capital.

-Por los intereses de mora causados sobre el capital de \$300.000,00, desde el día 8 de abril de 2019, hasta el pago total de la obligación.

2. Con relación a la letra de cambio de fecha febrero 7 de 2018, aportada como documento base de ejecución.

-Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00), por concepto de capital.

-Por los intereses de mora causados sobre el capital de \$500.000,00, desde el día 8 de abril de 2019, hasta el pago total de la obligación.

3. Con relación a la letra de cambio de fecha febrero 7 de 2018, aportada como documento base de ejecución.

-Por la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000,00), por concepto de capital.

-Por los intereses de mora causados sobre el capital de \$700.000,00, desde el día 8 de abril de 2019, hasta el pago total de la obligación.

4. Con relación a la letra de cambio de fecha febrero 7 de 2018, aportada como documento base de ejecución.

-Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00), por concepto de capital.

-Por los intereses de mora causados sobre el capital de \$300.000,00, desde el día 8 de abril de 2019, hasta el pago total de la obligación.

5. Con relación a la letra de cambio de fecha abril 7 de 2019, aportada como documento base de ejecución.

-Por la suma de DOS MILLINES DE PESOS (\$2.000.000,00), por concepto de capital.

-Por los intereses de mora causados sobre el capital de \$2.000.000,00, desde el día 8 de abril de 2019, hasta el pago total de la obligación.

6. Con relación a la letra de cambio de fecha abril 7 de 2019, aportada como documento base de ejecución.

-Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00), por concepto de capital.

-Por los intereses de mora causados sobre el capital de \$200.000,00, desde el día 8 de abril de 2019, hasta el pago total de la obligación.

7. Con relación a la letra de cambio de fecha abril 7 de 2019, aportada como documento base de ejecución.

-Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00), por concepto de capital.

-Por los intereses de mora causados sobre el capital de \$500.000,00, desde el día 8 de abril de 2019, hasta el pago total de la obligación.

8. Con relación a la letra de cambio de fecha abril 7 de 2019, aportada como documento base de ejecución.

-Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00), por concepto de capital.

-Por los intereses de mora causados sobre el capital de \$200.000,00, desde el día 8 de abril de 2019, hasta el pago total de la obligación.

Los intereses se liquidarán mes a mes, según la certificación de la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Imprimir a la presente demanda el trámite indicado en los artículos 422 y ss., del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 392 de la misma

codificación por tratarse de un proceso de única instancia en razón de su cuantía.

TERCERO: Ordenar al ejecutado señor HECTOR QUINTERO RUIZ, cumplir con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días, y adviértasele que dispone de diez (10) días para proponer las excepciones que pueda tener a su favor (Art. 431 y 442 del C. G. del P.) contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto.

CUARTO: Notificar el presente proveído al ejecutado HECTOR QUINTERO RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.046.532, en la forma dispuesta en el Art. 291 ss., del Código General del Proceso, la notificación a la parte demandante se hará en la forma indicada en el artículo 296 de la misma codificación.

QUINTO: Sobre la medida cautelar solicitada, se resolverá en el cuaderno No. 2.

SEXTO: Para que represente en este asunto a la ejecutante ELCY INES VELASQUEZ, se reconoce personería a la abogada MONICA ISABEL AVILES RAMIREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.206.468 y tarjeta profesional No. 118824 del Consejo Superior de la Judicatura en la forma y términos del poder conferido por su poderdante.

NOTIFÍQUESE.

Juez (e),



RUBIELA INÉS ÁNGEL GUTIÉRREZ.

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
 POR ESTADOS NRO. 065
 FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL
 JUZGADO 1° PROMISCUO MUNICIPAL DE
 CAUCASIA - ANTIOQUIA
 EL DÍA 01 MES JULIO DE 2021
 A LAS 8 A.M.

KAREN BUILES

SECRETARIA DE OFIC.